

Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



RESOLUCIÓN No. 203 MAYO 21 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Gerente de SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- A- Que el Gobierno Nacional por medio de la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B- Que la mencionada ley en su Título VIII Capitulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C- Que el día 2 de Abril de 2018, radicado bajo No. 3227 El Señor JESUS LONDOÑO presentó solicitud respecto al predio ubicado en la Manzana A Casa 2 Las violetas identificado con la cuenta No. 808262 (22408) en el cual solicita lo siguiente: "cobros indebidos en la cuenta 808262 (...)".
- D- Con el fin de atender sus peticiones, se consultó la base de datos y efectivamente frente al tema del alcantarillado, la Superservicios según resolución N° 20148300041605 del 23 de octubre de 2014, ordenó revocar la decisión N° 8565 del 6 de agosto de 2014, proferida por la empresa, en el sentido de retirar el cobro total del consumo de 18 metros cúbicos facturadas en los últimos cinco periodos, al servicio de la cuenta 808262, del predio ubicado en la Manzana A Casa 2 sector violetas, esto es de abril de 2014 a agosto de 2014, por concepto de alcantarillado situación que se cumplió mediante reclamo N° 17794 y se informó mediante comunicado 11075 del 2 de diciembre de 2014. Además, se procedió con el retiro del cobro de 18 metros de vertimiento, únicamente dejando el cobro del cargo fijo basados en la misma resolución en la cual se hace alusión solo al tema del vertimiento.



DOSQUEBRADAS

Edificio CAM piso 1 PBX (6) 332 21 09 Dosquebradas - Risaralda



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT, B16,001,609-1 NUIR 1-661700002





- E- Lo anterior en términos de la ley 142-1994 Art.90.2. "Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. Situación que se comprobó en las visitas efectuadas por los funcionarios del área encargada.
- F- Frente a la solicitud del Aseo en primer lugar, es importante mencionar que la empresa en el desarrollo del censo de actualización de usuarios, encontró diferencias en las condiciones actuales de su inmueble, es por esto que se cargó 1 unidad residencial para el servicio de aseo a partir del periodo noviembre de 2017.
- G- Igualmente, se ordenó visita el día 4 de abril de 2018, la cual se realizó por parte del funcionario Felipe González y se registró lo siguiente: "predio de 2 pisos independientes, tiene agua comunal para los dos pisos, cuenta con 1 medidor de gas y 2 de energía
- H- En nuestra base de información comercial solo registra una cuenta para el inmueble mencionado por tanto la unidad adicional de aseo corresponde al segundo piso como se logró verificar en la visita.
- I- Lo anterior de acuerdo al concepto jurídico SSPD-OJ-2012-249 "...para efectos de la facturación del servicio de aseo, se considera como unidad independiente aquella que reúna las siguientes condiciones: "Espacio físico independiente y privado, para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar.
- J- Que mediante resolución No. 331 del 19 de abril de 2018, emanado de la Subgerencia Comercial y de Mercadeo procedió a resolverse la petición elevada, acto administrativo este que ordenó en su artículo PRIMERO: Confirmar los cobros que se vienen realizando por concepto de servicios públicos de alcantarillado y aseo.
- K- Que el día treinta (30) de abril de 2018, el señor JESUS LONDOÑO, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, argumentando lo siguiente.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT 816,001,609-1 NUIR 1-661700002







"En ningún aparte de la ley 142 de 1994 se establece que las empresas prestadoras de los servicios públicos podrán realizar doble facturación, como ocurre con el predio manzana a casa 2 barrio las violetas.

hoy día por las nuevas normas de construcción la gran mayoría de conjuntos o barrios el área a construir no pasa los 54 0 60 metros cuadrados porque es necesarito construir dos pisos para poder distribuir el predio, caso que ocurre con mi casa de habitación (casa dúplex).

De otro lado servicios ha creado UNILATERALMENTE una doble facturación ya que como solicito se revoque su postura y se retire los cobros generados de manera ilegal..

Que una vez examinado lo expuesto por el recurrente JESUS LONDOÑO, se entró a realizar análisis sobre las consideraciones presentadas en el recurso, como las razones expuestas por la entidad frente a una problemática que se genera a partir de los cobros por concepto de servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo en el inmueble de ubicación Manzana A casa 2 Sector Las Violetas, que se identifica con la cuenta No. 808262.

De lo anterior se tiene, que a dicho inmueble para la actualidad y tal como ya se explicó mediante la respuesta ofrecida con acto administrativo 331 de fecha 19 de abril de 2018, no se realiza cobro por concepto de vertimiento, lo anterior en cumplimiento de lo ordenado por la SSPD mediante resolución No. 20148300041605 del 23 de octubre de 2014.

Por otra parte es necesario advertir que los cobros que se reflejan en la facturación generada para el inmueble, corresponden a los montos derivados del Cargo fijo por servicio de alcantarillado, siendo este el cobro representativo a los costos económicos que involucran la disponibilidad del servicio que se refleja en una condición física y que corresponde al empalme o punto de derivación de la domiciliaria del inmueble, por donde se descarga las aguas servidas, independiente del nivel de uso que se tenga en el inmueble de las aguas obtenidas del sistema de abastecimiento comunal.

Aunado lo anterior, es pertinente anotar que allí también se generan cobros por concepto de servicio de aseo, cobro que se venía realizando por una unidad residencial de la que se componía estructuralmente dicho inmueble, que a partir de la ejecución de un nuevo censo de usuarios se determinó no solo en su inmueble, si no en muchos predios de esta municipalidad, que habían realizado modificaciones





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUJR 1-661700002







estructurales para con ello habilitar varias unidades residenciales habitacionales independientes de la original que ya se había identificado, situación que no fue reportada a la prestadora como una unidad generadora de residuos independiente a la existente por parte del usuario como corresponde, y fue bajo el efecto de un censo de usuarios que fueron identificados estos casos, y en particular el de su vivienda, que tras visitas realizadas por parte de la entidad, se define como una unidad estructural de dos niveles totalmente independientes, lo que constituye dos unidades residenciales con acceso a vía publica generadoras de residuos sólidos de manera independiente y no como una vivienda dúplex como usted lo quiere presentar en el afán de evitar los cobros que corresponden tanto a características reales del inmueble como a condiciones legales que avalan su cobro

concepto jurídico SSPD-OJ-2012-249 "...para efectos de la facturación del servicio de aseo, se considera como unidad independiente aquella que reúna las siguientes condiciones: "Espacio físico independiente y privado, para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar.

Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVICIUDAD

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el acto administrativo No. 331 del 19 de abril de 2108, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo cual se remitirá copia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas el día (21) del mes de mayo del año Dos mil dieciocho

(2018).

MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA Subgerente Comercial y de Mercadeo





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001,609-1 NUIR 1-661700002







Vo Bo VICTOR HUCO GUAPACHA Light de POR,s y Cartera

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace hoy 25/05/2018 de la Resolución No. 203 al señor JESUS LONDOÑO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 3.361.409 a quien se le hace entrega de la misma en forma gratuita.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

SERVICIUDAD AGUNDOS ANGAMARINADO ESP

